

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1121

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada–SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00069-00
Demandante: Edilberto Campo Tafur
Apoderado Judicial: Jairo Fredy Hoyos Delgado
Correo electrónico: hoyosjf@hotmail.com
Causante: Virgilio Campo Velasco

I. Asunto:

Revisado el trabajo de partición allegado por el profesional en derecho designado como partidor y previo a dictar sentencia aprobatoria, es necesario obrar de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 del Código General, pues bien se evidenció que incluyó como heredero al señor FABIO CAMPO TAFUR, sin que ése hubiere sido reconocido por el Despacho, téngase en cuenta que si bien fue notificado, aquel, no realizó ninguna manifestación, y por ende se entiende que repudió la herencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial para que rehaga la partición y subsane los yerros señalados en la parte motiva de este proveído, a fin de proseguir con la actuación procesal respectiva, para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días. En el evento que el nuevo trabajo de partición no se encuentre conforme a derecho, se designará un auxiliar de la justicia para que realice el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 39 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 DE JUNIO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
DUIT**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652af5cf3f80313d2aab6845559863c614c956551b7302eb029fded0ba05e547**

Documento generado en 07/06/2022 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>